

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. *Pide* a la Potencia administradora que considere favorablemente la posibilidad de invitar a una misión de las Naciones Unidas para que visite a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos con el propósito de observar directamente las condiciones en el Territorio y se entere directamente de las aspiraciones del pueblo acerca de su estatuto político;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/58. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en particular sus propias resoluciones 3429 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 3481 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Guam,

Deplorando la política de la Potencia administradora, que sigue manteniendo instalaciones militares en Guam en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam⁵⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a Guam;

5. *Desaprueba firmemente* el establecimiento de instalaciones militares en Guam, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para Guam;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que reconsidere su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y a que permita el acceso de una misión de esa índole al Territorio;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados

⁵⁸ *Ibid.*, cap. III, cap. V, anexo IV, y cap. XXIII.

⁵⁹ *Ibid.*, cap. XXIII.

y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/59. Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 3480 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación, el Front de libération de la Côte des Somalis⁶¹ y el Mouvement de libération de Djibouti⁶²,

Habiendo oído también las declaraciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Territorio⁶³, de los representantes de los partidos políticos, a saber, la Ligue populaire africaine pour l'indépendance⁶⁴, la Union nationale pour l'indépendance⁶⁵ y el Mouvement populaire de libération⁶⁶, y de un peticionario⁶⁷,

Tomando nota de las solemnes declaraciones formuladas por los jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 24 de junio al 3 de julio de 1976, y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General⁶⁸, en las que afirmaron que sus respectivos Gobiernos reconocerían, respetarían y aceptarían la independencia, soberanía e integridad territo-

rial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando alcanzara la independencia,

Tomando nota también de la resolución sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 23 al 30 de agosto de 1975⁶⁹, y de la parte relativa a esa cuestión de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁷⁰,

Habiendo oído la declaración del representante de Francia, en su condición de Potencia administradora⁷¹, y, en especial, la intención expresada por su Gobierno de conducir al Territorio a la independencia en 1977,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia;

2. *Reafirma igualmente* su apoyo sin reservas al derecho del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a una independencia inmediata e incondicional de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Gobierno de Francia que aplique escrupulosa y equitativamente, en condiciones democráticas y dentro del plazo fijado, es decir, para el verano de 1977, el programa para la independencia de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), que esbozó el representante de Francia en su declaración ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General⁷²;

4. *Insta* a los jefes del Consejo de Gobierno del Territorio, al igual que a los representantes de los movimientos de liberación, el Front de libération de la Côte des Somalis, el Mouvement de libération de Djibouti, y de los partidos y grupos políticos, a que, bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana, inicien conversaciones del carácter más amplio posible y en terreno neutral, con objeto de resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo sobre una plataforma política común antes de que se celebre un referéndum, de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Ministros en su 27º período ordinario de sesiones⁷² y aprobada posteriormente por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones;

5. *Pide también* al Gobierno de Francia que opere plenamente con la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por convocar, de conformidad con la decisión tomada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, una conferencia de mesa redonda para dar cumplimiento rápidamente a la petición que figura en el párrafo 4 *supra*;

6. *Pide* al Gobierno de Francia que considere el resultado del referéndum en su totalidad, respetando así la integridad territorial del futuro Estado;

7. *Exige* que el Gobierno de Francia retire sin demora su base militar del Territorio;

8. *Pide además* al Gobierno de Francia que permita y facilite el regreso al Territorio de todos los refugiados

⁶⁰ *Ibid.*, cap. XIV.

⁶¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 60 a 109, 17a. sesión, párrs. 44 a 49, y 21a. sesión, párrs. 22 a 34; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁶² *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 18 a 43.

⁶³ *Ibid.*, 14a. sesión, párrs. 22 a 58, y 20a. sesión, párrs. 5 a 15.

⁶⁴ *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 72 a 94.

⁶⁵ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 35 a 60.

⁶⁶ *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 52 a 69.

⁶⁷ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 63, 64, 68 a 70, 78, 79 y 84 a 87.

⁶⁸ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 92 a 146 (Etiopía); 14a. sesión, párrs. 110 a 130, y 17a. sesión, párrs. 13 a 17 (Somalia); e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁶⁹ A/10217, anexo I, resolución I.

⁷⁰ A/31/197, anexo I, párr. 37.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 20.*

⁷² Véase A/31/196, anexo, resolución CM/Res.480 (XXVII).